



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MPCVZ.

Zorritos; 19 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°004-2025-MPCVZ, de fecha 19 de febrero del 2025; bajo la presidencia del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y con el Quórum reglamentario de los señores regidores, y; el ACUERDO DE CONCEJO N°020-2025-MPCVZ, de fecha 19 de febrero del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°020-2025-MPCVZ, de fecha 19 de febrero del 2025; que ACUERDA: APROBAR, por UNANIMIDAD la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y RIBERAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE ZORRITOS", cuya finalidad es establecer como bien de dominio público hidráulico la faja marginal de los Ríos, Quebradas y Riberas en el Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° numeral 1, inciso i) de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

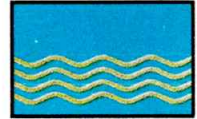
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 10° las atribuciones y obligaciones de los regidores, estableciéndose entre otras, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, de formular pedidos y mociones de orden del día, así como el de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, OBLIGACIÓN que no solo compete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización.

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida." Además, el artículo 67° de la Carta Magna establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales".

Que, de conformidad al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el primer párrafo del artículo 73° de la Constitución Política del Perú establece que, "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles".

Que, el concejo municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, de Conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

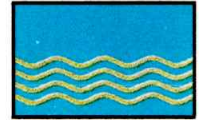
Que, el artículo 62° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos."

Que, estando a los artículos 3° y 10° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2021-PCM; el numeral 3.26 del artículo 3°, define como Zona intangible e inhabitable, a aquellas áreas geográficas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. Son zonas intangibles, los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; en la que se encuentra expresamente prohibida la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, acerca de las actividades prohibidas en las fajas marginales, el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte; y el numeral 212.1 del artículo 212° del mismo dispositivo normativo legal, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua; así mismo, el Artículo 273° establece que, para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia; de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

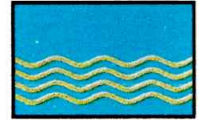
Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el inciso n) del artículo 46 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales. Asimismo, el artículo 13 establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

Que, en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los cauces de agua naturales o artificiales R.J. N° 332-2016-ANA, en su Artículo 12°, establece los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley del SINAGERD - Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y reparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutaran e implementan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30643 Ley que Modifica a la Ley 29868, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declara como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad v la prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huacos y desbordes de ríos.

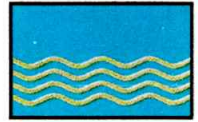
Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, establece que el Área de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, es la unidad orgánica responsable de velar por el cumplimiento de las políticas e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres y la efectiva operatividad de todos sus procesos.

Que, el ROF, de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, señala como una de las funciones del Área de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la de coordinar y articular la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD. Asimismo, el numeral 7 del artículo 58° señala que una de sus funciones es la de diseñar y normar con el apoyo técnico del CENEPRED y el INDECI, los planes y programas para el fortalecimiento de capacidades de los actores de la gestión del riesgo por procesos, a nivel distrital.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el ROF, de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, establece que el Área de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil es la encargada de impartir instrucciones, medidas de seguridad y disposiciones requeridas para orientar el comportamiento de la población en caso de desastres y situaciones de emergencia; así como dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Código de Ética de la Función Pública.

Que, el Informe N° 021-2025/MPCVZ-SGRD, de fecha 24 de enero del 2025, el Subgerente de gestión de riesgos de desastres – MPCVZ; solicita que se elabore la prohibición de construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y similares en las fajas marginales de los ríos, quebradas y riberas ubicadas en el distrito de Zorritos, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo; toda vez que la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar carece de instrumentos normativos de este tipo, toda vez que las últimas precipitaciones pluviales o lluvias intensas nos han mostrado una realidad urgente que debería ser tratada y que forma parte de la gestión prospectiva de la gestión del riesgo de desastres, donde muchas viviendas, asentamientos humanos y sectores se han asentado sobre fajas marginales de los ríos, quebradas y riberas, por lo que esta institución edil mediante acuerdo de concejo debe emitir una ordenanza municipal que prevenga riesgos o desastres que atenten contra la vida y la salud de sus pobladores.

Que, en tal contexto, resulta necesario Aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y RIBERAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES", a fin de coadyuvar a la oportuna toma de decisiones en gestión de riesgos de desastres.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa de presentación de dictamen, y la lectura y aprobación del acta, el acuerdo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y RIBERAS EN EL DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES.

#### Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer como bien de dominio público hidráulico la Faja Marginal de los Ríos, Quebradas y Riberas en el distrito de Zorritos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° numeral 1, inciso i) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

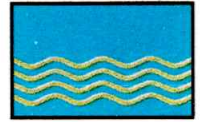
Declarar como zonas intangibles e inhabitables las áreas que se encuentren en condición de Riesgo o Mitigable de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 30643 que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.

Establecer las disposiciones normativas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que asentara la prohibición de construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, las cuales están normadas bajo Leyes con el fin de conservar, velar y proteger las mismas de cualquier irregularidad constructiva.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### NORMAS Y LEYES LEGALES:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley NO 27444.
- Reglamento Nacional de Edificaciones - O.S N° 011-2006-VIVIENDA.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Resolución Ministerial N° 120- 2013-PCM, que aprueban los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres".
- Resolución Ministerial N° 220-2013-PCM, Aprueba los Lineamientos Técnicos para el Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres.
- Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM, que Aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Ley N° 30643 que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.
- Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Ley N° 30779 - Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y, donde se considera como disposiciones complementarias transitorias: la Homologación de las competencias en materia de Defensa Civil descritas en la ley orgánica de la entidad ejecutora por las competencias previstas en la ley del SINAGERD, así como, la sanción para gobernadores o alcaldes y consejeros o regidores que incumplan sus funciones en materia de GRO, con la suspensión del cargo.
- Ley N° 30831, Ley que MODIFICA el artículo 19 de la ley 29664, ley que crea el Sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres (SINAGERD) con la finalidad de incorporar un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-PLANAGERD y los planes específicos de obligatorio cumplimiento que lo conforman (de acuerdo al artículo 39 del reglamento del SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que Aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Ordenanza N° 019-2016-MDO.

### Artículo 2°. - ÁMBITO

La presente Ordenanza se aplicará y abarcará en el Distrito de Zorritos, a personas naturales y, jurídicas que sean propietarios y/o poseionarios de bienes inmuebles ubicados en esta Jurisdicción, aun si sus domicilios fiscales o legales se ubicasen fuera de este Distrito.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### Artículo 3°. - PRINCIPIOS

Según, el Capítulo 11 de la Actividad Administrativa de Fiscalización y Capítulo 111 del Procedimiento Sancionador del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que se adecua a la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, se establece el procedimiento administrativo sancionador para este principio.

### Artículo 4°. - PROTEGER

Proteger la faja marginal de los Ríos, Quebradas y Riberas solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, se debe de realzar la defensa ribereña y la limpieza de desmontes acumulados, basura y otros.

### Artículo 5°. · DISPONER

El retiro inmediato de las instalaciones eléctricas informales y clandestinas que ocupan la faja marginal, quebradas y riberas.

### Artículo 6°. · DEFINICIONES

#### a) Faja Marginal

- Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.
- Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

#### b) Riberas.

Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

#### c) Río:

Se trata de una corriente natural de agua continua que desemboca en otra similar, en un lago o en el mar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente.

#### d) Cauce o Álveo:

Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.

#### e) Quebrada:



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Es un término que se utiliza para nombrar a la hendidura entre dos montañas o cerros, al paso estrecho entre elevaciones o al arroyo o riachuelo que atraviesa una Quebrada, por donde pasa algún arroyo y/o deslizamientos de tierra (huaycos) ocasionados por eventos naturales.

### Artículo 7°. - DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL

ANA- La Autoridad Administrativa del Agua - AAA, es la autoridad competente para realizar la delimitación de la faja marginal.

La delimitación de la Faja Marginal tiene por objetivo establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades establecidas en la Ley, como son:

- Protección de los recursos fluviales y cuerpo de agua.
- Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
- Áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje y otros.
- Actividades de pesca.
- Áreas y acceso para la infraestructura de navegación y otros servicios.

### Artículo 8°. - DIMENSIÓN DE LA FAJA MARGINAL

La Faja Marginal al ser un área inmediata superior al nivel alcanzado por la máxima creciente, su límite inferior será la línea establecida por las cotas de la máxima creciente en secciones transversales sucesivas. El área de terreno para la faja marginal será fijada en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que establece en el Capítulo II, Artículo 12° los Criterios Generales para determinar al ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 01 del mencionado artículo. Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidos, siempre que no generen un riesgo a la salud y la vida humana de la población.

### Artículo 9°. - AUTORIDADES COMPETENTES

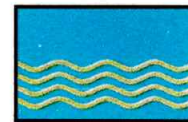
Siendo las Autoridades de órgano instructor y decisorio quienes intervendrán en este proceso sancionador de acuerdo a la normativa vigente.

- **Autoridad Instructora**, el Inspector Municipal o profesional del Área de Gestión del Riesgo de Desastres que verifique los hechos en campo comprobados en ejercicio de sus funciones acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos.
- **Autoridad Resolutiva**, siendo la Subgerencia de Administración y Finanzas la encargada de emitir las Resoluciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### Artículo 10° - APOYO

Según sus funciones están obligados a brindar apoyo a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

En caso lo amerite se solicitará el apoyo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autoridad Local del Agua (ALA), Policía Nacional del Perú (PNP), así como la Fiscalía y Oficina de Procuraduría Pública Municipal, conforme lo establece la Ley.

### Artículo 11° - ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

El Área de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil con el apoyo de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debe de realizar las acciones de control urbano, fiscalización territorial, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el control en la Faja Marginal de los Ríos, Quebradas y Riberas a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el Distrito de Zorritos.

### Artículo 12° - DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES EN LA FAJA MARGINAL, QUEBRADAS Y RIBERAS

Se debe comunicar a esta municipalidad por escrito o por cualquier otro medio aquel acto que contravengan con la normativa vigente para que la dependencia competente efectuara la fiscalización y control en campo y de comprobarse se debe de iniciar la notificación de sanción según sea el caso.

### Artículo 13° - DE LAS OBLIGACIONES

Si algún ciudadano o poblador del distrito sea persona natural o jurídica pretenden realizar algún tipo de construcción de viviendas de material noble o precario, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos, criaderos de animales porcinos u otros similares adyacentes o colindantes de las Fajas Marginales de las fuentes de agua, Quebradas de los cerros y riberas deberán de cumplir estrictamente a la normas establecida por el ANA - Asociación Administrativa del Agua, el Ministerio de Agricultura y en conformidad del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, Ley N° 0645 - Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, y Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

### Artículo 14° DE LAS FALTAS SANCIONABLES

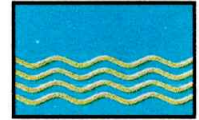
Se establece cuadro de Infracción, Sanciones y Medidas Complementarias para sancionar a personas naturales y jurídicas que vulneren las normas y la presente ordenanza. La transgresión de la presente ordenanza municipal se sancionarla con la clausura y/o paralización definitiva de la obra y supondrá una multa hasta de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias - UIT del año fiscal actual.

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** Estas medidas complementarias tienen por finalidad impedir la conducta infractora se siga desarrollando a fin de proteger la Faja Marginal de los Ríos, Quebradas y las Riberas que son de propiedad del Estado Peruano y que se encuentra en nuestra localidad. Estas medidas pueden ser de manera simultánea y/o alternativa a la imposición de las multas indicadas anteriormente, las cuales pueden ser:

1. **Retiro.** - Consiste en retirar elementos que invaden, contaminen o transgredan la conservación y preservación de las fajas marginales, quebradas y riberas de las fuentes naturales de agua.
2. **Paralización de Obra.** - Es la Sanción no pecuniaria consiste en la supervisión de las labores de la construcción u obra iniciada sin contar con la licencia de obra o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y a la Ley 29090.
3. **Demolición de Obra.** - Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción o similar que fue hecha contraviniendo la conservación y preservación de los Ríos y Quebradas, Fajas Marginales y Riberas de las fuentes naturales de agua y las normas contenidas en el ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras que correspondan.

**Segunda:** Los siguientes procesos se deberían de llevarse de la misma forma como se dispone en el **CUADRO UNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES - CUIS:**

- El Procedimiento Sancionador.
- Medidas Cautelares Previas.
- La Etapa Decisoria.
- Recursos administrativos.
- Extinción de Sanciones y Régimen de incentivos.
- Ejecución de Resoluciones.

Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas por: El numeral 3 del Artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, como "La ejecución (...) de obras hidráulicas sin AUTORIZACION de la Autoridad Nacional del Agua", concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, como "Construir (.....) sin AUTORIZACION de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, a los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura mayor pública", a cuya notificación, el imputado no ha presentado su descargo:

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA. – PROHIBIR,** las construcciones de viviendas de material noble y/o precario, habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en las fajas marginales de los ríos, quebradas y riberas en el Distrito de Zorritos.



*Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.*

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



**SEGUNDA.** – PROHIBIR, la emisión de autorizaciones municipales (licencia de Funcionamiento, Certificados ITSE, ECSE, y entre otros) para el desarrollo de actividades económicas en los establecimientos comerciales ubicados en las habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en las fajas marginales de los ríos, quebradas y riberas en el Distrito de Zorritos.

**TERCERA.** – ANULAR, todos los actos administrativos emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente, respecto a autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas en establecimientos comerciales ubicados en las habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en las fajas marginales de los ríos, quebradas y riberas en el Distrito de Zorritos.

**CUARTA.** – INCORPÓRESE, en el CUADRO UNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES-C.U.I.S. de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma, tales como el retiro, paralización y demolición de obra.

**QUINTA.** – FACÚLTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias para su correcta aplicación.

**SEXTA.** – DECLARAR, como Bienes de Dominio Hidráulico Público las Fajas Marginales y Riberas de Quebradas delimitadas, sujetas a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

**SÉPTIMA.** – ENCARGAR, al Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización, y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, y demás unidades orgánicas encargadas del cumplimiento que se establece en la presente Ordenanza Municipal.

**OCTAVA.** - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o portal institucional o de su notificación.

**NOVENA.** - DISPONER, a la Gerencia Municipal realice las acciones para la publicación de la referida Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial el Peruano.

**DECIMA.** - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS  
*Jaime Yacila Boulanger*  
ALCALDE